



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.PAPEL. Expediente N° 21572-3187/16

VISTO el Expediente N° 21572-3187/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164 y los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0578-001068 labrada el 5 de diciembre de 2016, a **SILVA DULIO MARCOS (CUIT N° 20-23940663-8)**, en el establecimiento sito en Avenida San Martín N° 2492 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Diaguitas N° 99 Departamento 3° Barrio: Costa Azul de la localidad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba; ramo: venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería; por violación a los artículos 76, 114, 122, 126, 137, 208 a 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, a los artículos 8° inciso "b" y 9° incisos "j" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587, al artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149, a la Resolución Nacional SRT N° 463/09, a la Resolución Nacional SRT N° 371/10, al Decreto Nacional SRT N° 49/14, a la Resolución Nacional SRT N° 529/09, a la Resolución Nacional SRT N° 741/10 y a la Resolución Nacional SRT N° 900/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por el acta de inspección MT 0578-00958 obrante a fojas 3/4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 22 de noviembre de 2017 según la cédula obrante a fojas 12/12 vuelta, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 17 de enero de 2019 obrante a fojas 13;

Que el punto 4) del acta de infracción se labra por no presentar listado de personal, incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector y horario que realiza, según el artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149 y el artículo 7° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la errónea mención de la normativa presuntamente infringida;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no presentar registro de agentes de riesgo (RAR), según la Resolución Nacional SRT N° 463/09, la Resolución Nacional SRT N° 371/10 y el Decreto Nacional SRT N° 49/14, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 7) del acta de infracción se labra por no presentar relevamiento general de riesgos laborales (RGRL), según la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 529/09 y la Resolución SRT N° 741/10, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de capacitaciones al personal, conforme el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento que el inspector actuante no describe la materia sobre la que deben versar tales capacitaciones;

Que el punto 35) del acta de infracción se labra por no realizar mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra, según el artículo 8 inciso "b", el Anexo VI 3.3.1 y la Resolución Nacional SRT N° 900/15, no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la insuficiente descripción de la normativa infringida;

Que el punto 38) del acta de infracción se labra por no colocar luces de emergencia, según el artículo 76 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 44) del acta de infracción se labra por no identificar la carga máxima en aparatos para izar y montacargas, según el artículo 9 inciso "j" y los artículos 114, 122 y 137 del Decreto Nacional N° 351/79 (no coloca sistema de seguridad ni puertas en montacargas), no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la contradictoria descripción de la normativa infringida;

Que el punto 45) del acta de infracción se labra por no contar con trabas de seguridad en ganchos de izar, según el artículo 126 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0578-001068 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N°15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **SILVA DULIO MARCOS (CUIT N° 20-23940663-8)**, una multa de **PESOS CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 105.850.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 76 y 126 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; a la Resolución Nacional SRT N° 463/09; a la Resolución Nacional SRT N° 371/10; al Decreto Nacional SRT N° 49/14; a la Resolución Nacional SRT N° 529/09 y a la Resolución Nacional SRT N° 741/10.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.